REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto doce (12) de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO Nro. 0186

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2020-00104-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por medio de apoderada judicial doctora ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO en contra de RUBIELA RUIZ DAZA, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

El JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en contra de RUBIELA RUIZ DAZA, para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NRO. 404119012072

1.-) CAPITAL: Por valor de $181’437.176.25 por concepto del saldo insoluto de la obligación que consta en el pagaré 404119012072 del 6 de agosto de 2.015, solicitado en el Acápite de las “Pretensiones” numeral 1 de la demanda.

2.-) POR LOS INTERESES DE PLAZO: Por valor de $7’179.698.97 del pagaré 404119012072 del 6 de agosto de 2.015, liquidados desde el 12 de marzo de 2.020 a la fecha de la presentación de la demanda - 22 de julio de 2.020, solicitados en el Acápite de las “Pretensiones” numeral 2 de la demanda.

3.-) INTERESES DE MORA: liquidados desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda –julio 23 de 2.020 y hasta cuando se

haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

4.-) POR LAS COSTAS DEL PROCESO las cuales el Juzgado tasará oportunamente.

SEGUNDO: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en hipoteca distinguido con la Matricula Inmobiliaria número 370-153051 correspondiente a la CASA-LOTE ubicada en la CALLE 13 NRO. 23-A-36/38/40 del Barrio PASOANCHO del municipio de Santiago de Cali (Valle).

QUINTO: LIBRAR oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V) a fin de que inscriban el embargo y expida certificado de tradición a costa de la parte interesada. Una vez inscrito el embargo se ordenará el secuestro.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante a la doctora ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31.885.918 y la Tarjeta Profesional Nº 47.123 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: TENER como dependiente judicial al estudiante de derecho de la universidad Santiago de Cali, a ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES identificado con la cedula de ciudadania número 1.144.056.949.

N O T I F I Q U E S E

Libertad y Orden
República de Colombia

**MÓNICA MENDEZ SABOGAL**
Juez Décima Civil del Circuito de Cali